EMPRESAS FRIGORISTAS



XUNTA DE GALICIA

Secretaría General Técnica de la Consellería de Economía, Industria e Innovación

ELABORA

Secretaría General Técnica

DISEÑO/MAQUETACIÓN

Gráficas Garabal S.L. José Pías Sanahuja

AÑO DE EDICIÓN

2023

LUGAR

Santiago de Compostela

EMPRESAS FRIGORISTAS

Consellería de Economía, Industria e Innovación Secretaría General Técnica





Índice

1.	Introducción	07
	Antecedentes. Ley de simplificación administrativa y de apoyo a la reactivación económica de Galicia	08
	Catálogos	08
	Instalaciones frigoríficas. Concepto	08
	Empresas frigoristas. Concepto	09
	Clasificación de las empresas frigoristas	09
	Esquema del proceso	10
2.	Trámites para la puesta en marcha de una empresa frigorista. Resumen del proceso	11
3.	Requisitos previos	13
	Requisitos genéricos	14
	Instalador frigorista	16
	Establecimiento físico para ejercer la actividad	17
4.		40
	en el Registro de empresas instaladoras frigoristas	19
5.	Procedimiento de comprobación de la declaración responsable	23
	Anexo 1. Requisitos de formación necesarios para la habilitación como frigorista	25
	Anexo 2. Tramitación municipal	29
	Posibilidad de presentar consultas previas ante el ayuntamiento	30
	Abono de los tributos que procedan, en su caso	30
	Obras destinadas al desarrollo de una actividad	30
	Presentación de comunicación previa al inicio de la actividad sin realización de obras	37
	Cambios de titularidad de la actividad o establecimiento	39

1. Introducción

Antecedentes. Ley de simplificación administrativa y de apoyo a la reactivación económica de Galicia

La Ley 9/2021, de 25 de febrero, de simplificación administrativa y de apoyo a la reactivación económica de Galicia, tiene por objeto establecer las medidas necesarias para facilitar la reactivación de la actividad económica tras la crisis generada por las consecuencias de la pandemia de la Covid-19, en el marco de las competencias de la Comunidad Autónoma de Galicia, desde una perspectiva de simplificación administrativa que favorezca la implantación y el funcionamiento de las iniciativas empresariales en Galicia.

El título II de la ley regula los sistemas de apoyo administrativo a la implantación de iniciativas empresariales, y se divide en tres capítulos. El capítulo I crea el **Sistema de Atención a la Inversión**, como una figura clave para dar respuesta a la demanda clásica de la ciudadanía en general, y de los colectivos vinculados a la empresa en particular, sobre las dificultades existentes para obtener la información y la orientación que precisan para poner en marcha sus iniciativas empresariales, a través de un servicio de acompañamiento e información que le **ofrece la posibilidad de realizar la tramitación administrativa autonómica y también la local en los supuestos de adhesión de los ayuntamientos a este**.

Catálogos

Como medida de apoyo a la implantación de las iniciativas empresariales, destaca en el capítulo I la referencia a la creación de una serie de **catálogos**, aprobados por el Consello de la Xunta de Galicia. En el punto 1 del artículo 14 se especifica que, a través del Sistema de Atención a la Inversión, se podrá acceder de manera gratuita a los "catálogos en que se recojan de forma clara y por orden cronológico todos los trámites administrativos exigibles y las actuaciones necesarias para la implantación de las iniciativas empresariales, incluidos los de competencia municipal de los ayuntamientos adheridos al Sistema de Atención a la Inversión".

Estas figuras, que deberán actualizarse permanentemente, suponen una gran simplificación para las empresas y, en particular, para las personas emprendedoras, que podrán consultar los trámites que les serán exigidos por la Administración autonómica, lo que supone facilitar la comprensión, la planificación y la tramitación de la parte administrativa.

Instalaciones frigoríficas. Concepto

Tal como se recoge en la Ley 9/2021, cada uno de los catálogos debe indicar los trámites necesarios para la constitución y puesta en marcha de las diferentes iniciativas empresariales.

El **objeto de este documento** es indicar los trámites necesarios para poder acreditarse ante la Administración competente como profesional habilitado para

instalador frigorista y qué requisitos son los exigidos para desempeñar la actividad empresarial de **empresa frigorista**, en la modalidad recogida en el Real decreto 552/2019, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas y sus instrucciones técnicas complementarias.

En este catálogo se entiende como instalación frigorífica la definida como tal en el artículo 8 del reglamento ya citado.

El reglamento se aplicará a las instalaciones frigoríficas de nueva construcción, así como a las ampliaciones, modificaciones y mantenimiento de estas y de las ya existentes.

Se excluyen de la aplicación de este reglamento, y por lo tanto del procedimiento recogido en este catálogo, las siguientes instalaciones:

- Las instalaciones frigoríficas correspondientes a medios de transporte aéreo, marítimo y terrestre, que se regirán por lo dispuesto en las normas de seguridad internacionales y nacionales aplicables a estas y en sus normas técnicas complementarias.
- Los sistemas secundarios utilizados en las instalaciones de climatización para condiciones de bienestar térmico de las personas en los edificios, que se regirán por lo dispuesto en el Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios.
- Los sistemas de refrigeración compactos (sistemas de acondicionamiento de aire portátiles, frigoríficos y congeladores domésticos, etc.) con carga de refrigerante inferior a:
 - 2,5 kg de refrigerante del grupo L1
 - 0,5 kg de refrigerante de los grupos L2 y L3

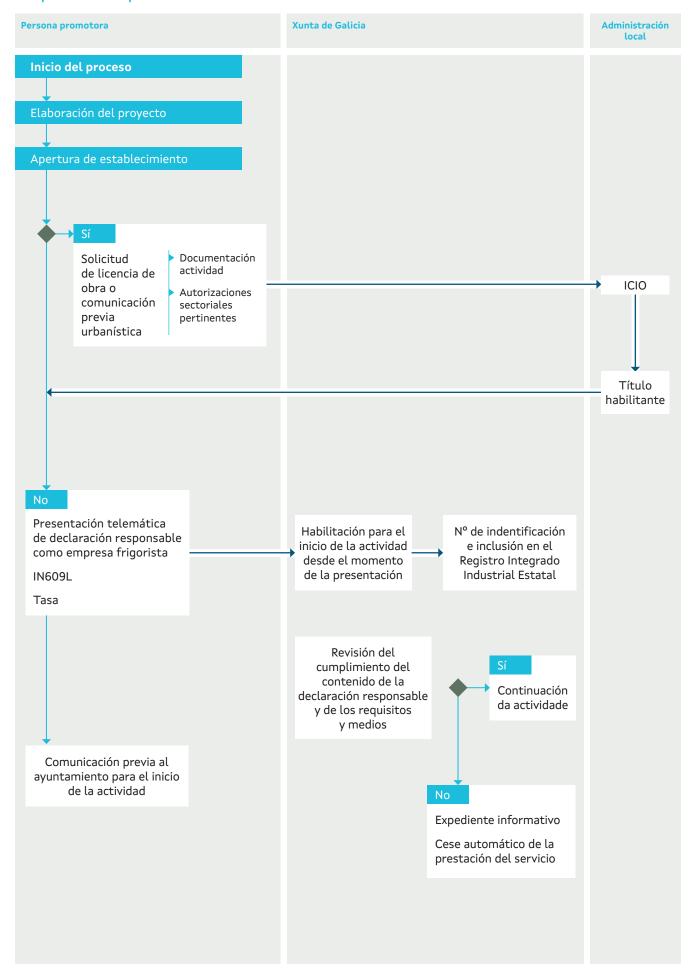
Empresas frigoristas. Concepto

Empresa frigorista es la persona física o jurídica que, como una actividad económica organizada, realiza la ejecución, puesta en servicio, mantenimiento, reparación, modificación y desmantelamiento de las instalaciones frigoríficas en el ámbito del Reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas y sus instrucciones técnicas complementarias, aprobado por el Real decreto 552/2019, de 27 de septiembre, y habiendo presentado la correspondiente declaración responsable de inicio, a través del procedimiento de la sede electrónica **IN609L.**

Clasificación de las empresas frigoristas

Las empresas frigoristas pueden ser de nivel 1 o 2, según el nivel al que correspondan las instalaciones que realicen.

Esquema del proceso



2. Trámites para la puesta en marcha de una empresa frigorista

Resumen del proceso

Este catálogo hace referencia al procedimiento para la habilitación de empresas en la actividad de **empresa frigorista** a que se refiere el Reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas aprobado por el Real decreto 552/2019, de 27 de septiembre.

No se recogen los trámites relativos a la constitución de la empresa o al alta como persona trabajadora autónoma, que implican la dotación de personalidad jurídica y la capacidad para contratar. Estos trámites, de carácter general para la constitución de cualquier empresa, hacen referencia a la forma jurídica de la empresa y a su seguridad jurídica, mercantil, fiscal y laboral para poder desarrollar su actividad. Tampoco se recogen los relativos al campo de la prevención de riesgos laborales.

Este catálogo incluye en su <u>anexo 2</u> la descripción de los trámites que debe realizar la persona promotora ante la Administración local correspondiente, en función de dónde radique el establecimiento físico en el que se desarrolle la actividad y de si resulta preciso o no hacer obras previas.

El procedimiento para obtener la habilitación en la actividad como empresa frigorista implica un único trámite:

1. Presentación de una declaración responsable según el procedimiento IN609L.

Estarán obligadas a presentar esta declaración responsable tanto las personas físicas como las jurídicas que deseen, como inicio de su actividad en España, establecerse o comenzar su actividad en régimen de libre prestación en Galicia. En el inicio de la declaración deben elegir la modalidad bajo la que ejercen, que puede ser en régimen de establecimiento (para empresas que van a ejercer habitualmente la actividad en territorio del Estado español) o en régimen de libre prestación (empresas habilitadas en otro Estado de la UE y que van a ejercer la actividad de forma eventual en este Estado).

EMPRESAS FRIGORISTAS Índice

12 I

3. Requisitos previos

Tal como se recoge en el artículo 10 del Real decreto 552/2019, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas, las instalaciones frigoríficas las ejecutarán empresas instaladoras, que serán aquellas personas físicas o jurídicas que hayan presentado la declaración responsable de inicio de actividad.

De acuerdo con la Ley 21/1992, de 16 de julio, de industria, la declaración responsable habilita por tiempo indefinido a la empresa instaladora, desde el momento de su presentación ante la Administración competente, para el ejercicio de la actividad en todo el territorio español, sin que puedan imponerse requisitos o condiciones adicionales.

Requisitos genéricos

Antes de comenzar sus actividades como empresas instaladoras frigoríficas, las personas físicas o jurídicas que deseen establecerse en España deberán presentar ante el órgano competente de la comunidad autónoma donde se establezcan una declaración responsable en la que el titular de la empresa o representante legal de esta declare para qué categoría va a desarrollar la actividad, que cumple con los requisitos que se exigen en el Reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas, que dispone de la documentación que así lo acredita, que se compromete a mantenerlos durante la vigencia de la actividad y que se responsabiliza de que la ejecución o reparación de las instalaciones se efectúa de acuerdo con las normas y los requisitos que se establecen en dicho reglamento y en sus respectivas instrucciones técnicas complementarias.

Las empresas frigoristas legalmente establecidas para el ejercicio de esta actividad en cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea que deseen realizar la actividad en régimen de libre prestación en territorio español deberán presentar, previamente al inicio de esta, ante el órgano competente de la comunidad autónoma donde deseen comenzar su actividad, una declaración responsable con los requisitos detallados en el párrafo anterior.

Cualquier hecho que suponga una modificación de alguno de los datos de la declaración original, así como el cese de la actividad, deberá ser comunicado en el plazo de un mes por la persona interesada al órgano competente de la comunidad autónoma donde presentó la declaración responsable.

En caso de que se hubiese producido una modificación que haya supuesto dejar de cumplir los requisitos necesarios para la habilitación, la comunicación deberá ser realizada en el plazo de 15 días inmediatos posteriores a producirse la incidencia, con el fin de que el órgano competente de la comunidad autónoma, a la vista de las circunstancias, pueda determinar, en su caso, la suspensión o inhabilitación temporal de la actividad mientras se restablezcan los requisitos.

Además, si se quiere obtener la acreditación para operar como **empresa frigorista**, se tienen que cumplir los siguientes requisitos, que varían según el nivel en que esté clasificada la empresa, y poseer la documentación que así lo acredite.

Empresas frigoristas de nivel 1

- Disponer de la documentación que la identifique como empresa frigorista. En el caso de persona jurídica, debe estar constituida legalmente.
- Contar con el personal necesario para realizar la actividad en condiciones de seguridad, en número suficiente para atender las instalaciones que tengan contratadas, con un mínimo de una persona instaladora frigorista contratada a jornada completa (salvo que se acredite que el horario de apertura de la empresa es menor, supuesto en el que se admitirá que esté contratada a tiempo parcial para prestar servicios durante un número de horas equivalente al horario durante el que la empresa desarrolle su actividad). Se considerará que también se cumple con el requisito de contar con una persona profesional habilitada en la plantilla si se cumple alguna de las siguientes condiciones:
 - En el caso de las personas jurídicas, que la titularidad de la cualificación individual la posea una de las personas socias de la organización, siempre que trabaje para la empresa a jornada completa o durante el horario de apertura de esta.

- En caso de que la empresa sea una persona física dada de alta en el régimen especial de personas trabajadoras autónomas, que esta disponga de la habilitación como persona instaladora frigorista.
 La figura de la persona instaladora podrá ser sustituida por la de dos o más cuyos horarios laborales permitan cubrir la jornada laboral a jornada completa o en el horario de actividad de la empresa.
- Haber suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional u otra garantía equivalente que cubra los daños derivados de su actividad, por importe mínimo de 300.000 euros por siniestro.
- Disponer de un plan de gestión de residuos que considere la diversidad de residuos que pueda generar en su actividad y las previsiones y acuerdos para su correcta gestión ambiental, y que preverá su inscripción como pequeño productor de residuos peligrosos en el órgano competente de la comunidad autónoma.
- Disponer de los medios técnicos necesarios para realizar su actividad en condiciones de seguridad, que, como mínimo, serán los que se especifican en la Instrucción técnica complementaria IF-13.

Empresas frigoristas de nivel 2

- Disponer de la documentación que la identifique como empresa frigorista. En el caso de persona jurídica, debe estar constituida legalmente.
- Contar con el personal necesario para realizar la actividad en condiciones de seguridad, en número suficiente para atender las instalaciones que tengan contratadas, con un mínimo de:
 - Una persona técnica titulada universitaria con competencias específicas en la materia objeto del Reglamento de seguridad de instalaciones frigoríficas contratada a jornada completa (salvo que se acredite que el horario de apertura de la empresa es menor, supuesto en el que se admitirá que esté contratada a tiempo parcial para prestar servicios durante un número de horas equivalente al horario durante el que la empresa desarrolle su actividad). Se considerará que también se cumple el requisito de contar con una persona técnica titulada universitaria en la plantilla si se cumple alguna de las siguientes condiciones:
 - o En el caso de las personas jurídicas, que el título universitario lo posea una de las personas socias de la organización, siempre que trabaje para la empresa a jornada completa o durante el horario de apertura de esta.
 - o En caso de que la empresa sea una persona física dada de alta en el régimen especial de personas trabajadoras autónomas, que esta disponga de la titulación universitaria con competencias específicas en las materias objeto del reglamento. La figura de la persona instaladora podrá ser sustituida por la de dos o más cuyos horarios laborales permitan cubrir la jornada laboral a jornada completa o en el horario de actividad de la empresa.
- Una persona instaladora frigorista contratada a jornada completa (salvo que se acredite que el horario de apertura de la empresa es menor, supuesto en el que se admitirá que esté contratada a tiempo parcial para prestar servicios durante un número de horas equivalente al horario durante el que la empresa desarrolle su actividad). Se considerará que también se cumple el requisito de contar con una persona profesional habilitada en la plantilla si se cumple alguna de las siguientes condiciones:
 - En el caso de las personas jurídicas, que la titularidad de la cualificación individual la posea una de las personas socias de la organización, siempre que trabaje para la empresa a jornada completa o durante el horario de apertura de esta.
 - En caso de que la empresa sea una persona física dada de alta en el régimen especial de personas trabajadoras autónomas, que esta disponga de la habilitación como persona instaladora frigorista.
 La figura de la persona instaladora podrá ser sustituida por la de dos o más cuyos horarios laborales permitan cubrir la jornada laboral a jornada completa o en el horario de actividad de la empresa.
- Haber suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional u otra garantía equivalente que cubra los daños derivados de su actividad, por importe mínimo de 900.000 euros por siniestro.

- Disponer de un plan de gestión de residuos que considere la diversidad de residuos que pueda generar en su actividad y las previsiones y acuerdos para su correcta gestión ambiental, y que preverá su inscripción como pequeño productor de residuos peligrosos en el órgano competente de la comunidad autónoma.
- Disponer de los medios técnicos necesarios para realizar su actividad en condiciones de seguridad, que, como mínimo, serán los que se especifican en la Instrucción técnica complementaria IF-13.

Instalador frigorista

Esta profesión está regulada, en la medida en que la Administración competente establece alguna condición que supedita el ejercicio de la profesión o la prestación del servicio al cumplimiento de algún requisito en relación con la cualificación de las personas.

El instalador frigorista es la persona física que, en virtud de poseer los conocimientos teórico-prácticos de la tecnología de la industria del frío y de su normativa, está capacitada para realizar, poner en marcha, mantener, reparar, modificar y desmantelar instalaciones frigoríficas. Deberá desarrollar su actividad en una empresa frigorista habilitada y deberá cumplir y poder acreditar ante la Administración competente, cuando esta así lo requiera en el ejercicio de sus facultades de inspección, comprobación y control, una de las siguientes situaciones:

- Disponer de un título universitario cuyo ámbito competencial cubra las materias objeto del Reglamento de seguridad de instalaciones frigoríficas.
- Disponer de un título de formación profesional o de un certificado de profesionalidad incluido en el Repertorio Nacional de Certificados de Profesionalidad, cuyo ámbito competencial incluya las materias objeto del Reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas.
- Tener reconocida una competencia profesional adquirida por experiencia laboral, de acuerdo con lo
 estipulado en el Real decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias
 profesionales adquiridas por experiencia laboral, en las materias objeto del Reglamento de seguridad
 para instalaciones frigoríficas.
- Tener reconocida la cualificación profesional de persona instaladora frigorista adquirida en otro o en otros Estados miembros de la Unión Europea, de acuerdo con lo establecido en el Real decreto 581/2017, de 9 de junio, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2013/55/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013, por la que se modifica la Directiva 2005/36/CE, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales, y el Reglamento (UE) n.º 1024/2012, relativo a la cooperación administrativa a través del Sistema de Información del Mercado Interior (Reglamento IMI).
- Poseer una certificación otorgada por entidad acreditada para la certificación de personas, según lo
 establecido en el Real decreto 2200/1996, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento
 de la infraestructura para la calidad y seguridad industrial. Todas las entidades acreditadas para la
 certificación de personas que quieran otorgar estas certificaciones deberán incluir en su esquema de
 certificación un sistema de evaluación que incluya los contenidos mínimos que se indican en la IF-19 del
 Reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas.

De acuerdo con la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y a su ejercicio, el personal habilitado por una comunidad autónoma podrá ejecutar esta actividad dentro de una empresa instaladora en todo el territorio español, sin que puedan imponerse requisitos o condiciones adicionales.

Es importante señalar que las personas que dispongan de habilitación profesional en instalaciones térmicas de edificios podrán realizar las actividades de instalación, mantenimiento, reparación y desmantelamiento de las instalaciones frigoríficas que formen parte de una instalación térmica incluida en el ámbito del RITE.

En los casos en que las instalaciones empleen o esté previsto que empleen refrigerantes fluorados, el personal que realice las actividades previstas en el artículo 3 del Real decreto 115/2017, de 17 de febrero, por el que se regula la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en estos, así como la certificación de los profesionales que los utilizan, y por el que se establecen los requisitos técnicos para las instalaciones que desarrollan actividades que emitan gases fluorados, deberán estar en posesión de la certificación que sea necesaria de acuerdo con dicha norma (procedimiento IN610A). Sin embargo, la ejecución de las uniones soldadas en instalaciones con refrigerantes fluorados podrá ser llevada a cabo por personal que no esté en posesión de las certificaciones previstas en el citado real decreto, siempre que esté acreditado para la realización de las uniones soldadas en cuestión y se establezcan los métodos de trabajo y controles necesarios para asegurar el cumplimiento de las reglamentaciones aplicables y esté bajo la supervisión de una persona titular del certificado previsto en el párrafo anterior.

Establecimiento físico para ejercer la actividad

En caso de que resultase necesario contar con un local o establecimiento físico para el ejercicio de la actividad de las empresas frigoristas, el primer paso que debería dar la persona promotora es comprobar el régimen urbanístico que resulta de aplicación en la parcela o edificación en la que pretende la implantación de dicha actividad.

En función de la ubicación concreta de la actividad y de la clasificación urbanística del suelo según el planeamiento urbanístico aplicable y la normativa urbanística vigente, resultarán diferentes exigencias; de ahí que esa información deba ser facilitada por el ayuntamiento respectivo, con carácter previo a la realización de ningún otro trámite, a efectos de determinar la viabilidad urbanística de la actuación.

Así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87.2 de la Ley 2/2016, de 10 de febrero, del suelo de Galicia:

"Toda persona tiene derecho a que el ayuntamiento correspondiente la informe por escrito sobre el régimen y las condiciones urbanísticas aplicables a un terreno concreto o al sector, polígono o ámbito de planeamiento en el que se encuentre incluido.

Esta información deberá facilitarse en un plazo que no podrá exceder los 2 meses desde la presentación de la solicitud en el registro municipal".

Informes o autorizaciones sectoriales

La información sobre las afectaciones sectoriales que resultan aplicables a una parcela puede consultarla cualquier interesado en el Plan Básico Autonómico de Galicia, que constituye una herramienta dinámica indispensable para plasmar sobre el territorio la compleja realidad de la normativa sectorial y que le permite a la ciudadanía disponer de toda la información relevante desde el punto de vista territorial, actualizada y de acceso universal, en todo el ámbito de nuestra comunidad autónoma.

El visor del Plan Básico Autonómico de Galicia puede consultarse a través del siguiente enlace:

http://mapas.xunta.gal/visores/pba/

4. Descripción del proceso de declaración responsable e inscripción en el Registro de empresas instaladoras frigoristas

Esta declaración, que se ajustará al modelo de los anexos XII y XIII del Decreto 51/2011, de 17 de marzo, por el que se actualiza la normativa en materia de seguridad industrial en la Comunidad Autónoma de Galicia, modificado por la Orden de 15 de septiembre de 2011 para su adaptación a la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de noviembre de 2003, relativa a los servicios en el mercado interior, deberá presentarse telemáticamente ante la consellería competente en materia de industria. En ella la persona titular o representante legal de la empresa deberá declarar que cumple con los requisitos que se exijan en la normativa reguladora, que dispone de la documentación que así lo acredita, que se compromete a mantenerlos durante la vigencia de la actividad y que se responsabiliza de que la ejecución de las instalaciones se efectúa de acuerdo con las normas y los requisitos que se establecen en la normativa de aplicación.

No se podrá exigir la presentación de documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos junto con la declaración responsable. Sin embargo, esta documentación deberá estar disponible para su presentación inmediata ante la Administración competente cuando esta así lo requiera para sus facultades de inspección e investigación.

Para la acreditación del cumplimiento del requisito de personal cualificado, la declaración deberá hacer constar que la empresa dispone de la documentación que acredita la capacitación del personal afectado, de acuerdo con la normativa del país de establecimiento y de acuerdo con la normativa de la Unión Europea sobre el reconocimiento de cualificaciones profesionales.

La consellería competente en materia de industria asignará, de oficio, un número de identificación a la empresa que presentó una declaración responsable.

Realizado este proceso, la empresa queda habilitada y puede ejercer la actividad de manera inmediata y por tiempo indefinido, aunque puede ser objeto de las labores de inspección correspondientes para comprobar la veracidad de lo declarado mediante la aportación de la documentación que sustenta la declaración.

Si una empresa con sede en Galicia quiere inscribirse, deberá presentar la declaración responsable en régimen de establecimiento.

Si una empresa establecida en un Estado miembro de la UE quiere desarrollar esta actividad en régimen de libre prestación, debe presentar la declaración responsable en régimen de libre prestación.

Mediante estas declaraciones, las empresas indican que cumplen los requisitos establecidos en la legislación de aplicación y que se responsabilizan de que la ejecución de las instalaciones se va a efectuar según las normas y los requisitos establecidos en la legislación de aplicación.

Para realizar esta actuación, la Administración autonómica gallega cuenta con un procedimiento normalizado (IN609L), el cual se resume en los siguientes cuadros:



IN609L Registro de empresas frigoristas

Órgano responsable		Jefatura territorial de la Consellería de Economía, Industria e Innovación.
Descripción		Las personas físicas y jurídicas, antes de comenzar su actividad en régimen de libre prestación, deberán inscribirse en este registro.
Documentación		 Declaración responsable (según el modelo del anexo XII/XIII). En dicha declaración debe constar la siguiente información:
		 Datos de la persona declarante y empresa. Categoría de la empresa. Cumplimiento de los requisitos que exige la normativa. Que dispone de la documentación que así lo acredita. Que se compromete a mantener su cumplimiento durante la vigencia de la actividad. Que se responsabiliza de que la ejecución de las instalaciones se efectúa de acuerdo con las normas y los requisitos que establece la normativa.
		 Documento acreditativo del pago de las tasas correspondientes. El proceso de abono de la tasa se inicia desde el mismo formulario de la declaración responsable, que enlaza con la plataforma de pago de la Agencia Tributaria de Galicia.
Obligatorio	Sí	Procedimiento IN609L.
Plazos		Durante todo el año.
Resolución		Automática.
Trámite en línea	Sí	https://sede.xunta.gal/detalle-procedemento?codtram=IN609L&ano=2010&numpub=1⟨=gl
Presencial	No	
Normativa		 Decreto 51/2011, de 17 de marzo, por el que se actualiza la normativa en materia de seguridad industrial en la Comunidad Autónoma de Galicia para su adaptación a la Directiva 2006/123/CE (artículo 12). Resolución de 12 de diciembre de 2011, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se informa sobre la tramitación exclusivamente telemática de diversos procedimientos. Orden de 15 de septiembre de 2011 por la que se modifican los anexos XII y XIII del Decreto 51/2011, de 17 de marzo.

Es importante señalar que el procedimiento IN609L sirve también para la presentación de declaraciones responsables de modificación de una declaración anterior o de cese de actividad

Tasa		ر€.
Órgano responsable		Agencia Tributaria de Galicia.
Descripción		Este procedimiento está sujeto al pago de la tasa:
		 Presentación de declaraciones responsables de inicio de actividad: código 32.07.22. Presentación de declaraciones responsables de modificación o cese de actividad: código 32.07.23.
		Se puede consultar su importe en el siguiente enlace:
		Tarifas vigentes de tasas.
		http://www.atriga.gal/es/tributos-da-comunidade-autonoma/taxas-e-prezos/tarifas-vixentes-de-taxas/anexo-3.
Documentación		Modelo 731 o modelo de autoliquidación.
Obligatorio	Sí	
Trámite en línea	Sí	Oficina Virtual Tributaria.
		Se deberá realizar el trámite a través de la sede electrónica en el momento de la presentación de la declaración responsable. El pago de la tasa está integrado en el procedimiento IN609L.
		El abono puede hacerse con cargo a la tarjeta bancaria, con cargo en cuenta bancaria o bien mediante pago presencial en entidad financiera colaboradora utilizando una carta de pago con NRC que se puede generar desde el mismo procedimiento.
Presencial	No	
Normativa		 <u>Ley 6/2003, de 9 de diciembre</u>, de tasas, precios y exacciones reguladoras de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Una vez cubierto el formulario IN609L de la declaración y pagadas las tasas, la declaración responsable se firmará electrónicamente y se presentará ante la Administración. La empresa queda inmediatamente habilitada en la actividad con la asignación de un número identificativo.

La empresa queda inscrita de forma automática en el Registro Industrial de Galicia y sus datos se comunicarán al Registro Integrado Industrial.

5. Procedimiento de comprobación de la declaración responsable

La Administración puede comprobar en cualquier momento que se cumple con el contenido de la declaración responsable exigida para el inicio de la actividad.

La Consellería de Economía, Industria e Innovación será la encargada de comprobar *a posteriori* lo declarado por la persona promotora. Esta comprobación se realiza mediante la función inspectora. La comprobación hará referencia a aquellos aspectos implícitos a la solicitud presentada, con el objetivo de verificar lo declarado sobre la persona promotora y la propia entidad.

cos exigidos comportará el cese automático de la e se pueda incoar un expediente de enmienda de ones que pudiesen derivarse de la gravedad de las
tivo a la persona titular del establecimiento.
nce días naturales a partir de la comunicación par correspondientes.
e de la actividad. alicia y comunicación al Ministerio de Industria, Turismo de los datos en el Registro Integrado Industrial.
5

Anexo 1. Requisitos de formación necesarios para la habilitación como frigorista

1. Título universitario

Disponer de un título universitario cuyo ámbito competencial cubra las materias objeto del Reglamento de seguridad y sus instrucciones técnicas complementarias aprobado por el Real decreto 552/2019, de 27 de septiembre.

2. Títulos de formación profesional

Disponer de un título de formación profesional cuyo ámbito competencial incluya las materias objeto del Reglamento de seguridad y sus instrucciones técnicas complementarias aprobado por el Real decreto 552/2019, de 27 de septiembre.

Los títulos de Formación Profesional y Certificados de Profesionalidad que presumen el cumplimiento de la situación indicada en el artículo 9.1.b) del Reglamento citado para desarrollar la actividad como "**profesional frigorista habilitado**" están relacionados en la web del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo:

https://industria.gob.es/Calidad-industrial/seguridadindustrial/instalacionesindustriales/instaciones-frigorificas/Documents/Instalaciones_Frigorificas_2023_01_30_v1.pdf

En este momento, los títulos de formación profesional que presumen el cumplimiento de los requisitos necesarios para desarrollar la actividad de "frigorista" son los siguientes:

Títulos derivados de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo (LOE).

- Técnico superior en mantenimiento de instalaciones térmicas y fluidos
- Técnico especialista en calor, frío, aire acondicionado, rama electricidad y electrónica
- Técnico especialista en frío industrial, rama electricidad y electrónica
- Técnico en instalaciones frigoríficas y de climatización

Títulos derivados de la Ley orgánica 1/1990, de 3 de octubre (LOGSE).

- Técnico superior en mantenimiento y montaje de instalaciones de edificio y proceso
- Técnico auxiliar en instalación y mantenimiento de equipos de frío y calor, rama electricidad y electrónica
- Técnico en montaje y mantenimiento de instalaciones de frío, climatización y producción de calor

Títulos derivados de la Ley 14/1970, de 4 de agosto (LGE).

- Técnico especialista en instalaciones frigoríficas y de climatización, rama electricidad y electrónica
- Técnico especialista en instalaciones térmicas auxiliares de proceso, rama electricidad y electrónica
- Técnico especialista en mantenimiento de instalaciones de servicios y auxiliares, rama electricidad y electrónica

Títulos anteriores a la LGE (FP industrial)

- Oficial industrial
- Maestro industrial

3. Certificado de profesionalidad o certificado de competencia profesional adquirido por experiencia laboral.

Disponer de un certificado de profesionalidad incluido en el Repertorio Nacional de Certificados de Profesionalidad, cuyo ámbito competencial incluya las materias objeto del Reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas.

Los certificados de profesionalidad que se relacionan se consideran válidos para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la mencionada normativa:

- IMARO309 Certificado de profesionalidad de Planificación, gestión y realización del mantenimiento y supervisión del montaje de instalaciones frigoríficas.
- IMAR0108 Certificado de profesionalidad de Montaje y mantenimiento de instalaciones frigoríficas.
- Certificado de profesionalidad de ocupación de frigorista (Real decreto 942/1997, de 20 de junio).

4. Cualificación profesional de frigorista adquirida en otro Estado de la Unión Europea.

Tener reconocida la cualificación profesional de frigorista adquirida en otro o en otros Estados miembros de la Unión Europea, de acuerdo con lo establecido en el Real decreto 581/2017, de 9 de junio, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2013/55/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013, por la que se modifica la Directiva 2005/36/CE relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales y el Reglamento (UE) n.º 1024/2012 relativo a la cooperación administrativa a través del Sistema de Información del Mercado Interior (Reglamento IMI).

5. Certificación otorgada por entidad acreditada para la certificación de personas.

Poseer una certificación otorgada por entidad acreditada para la certificación de personas, por ENAC o cualquier otro organismo nacional de acreditación designado de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, por el que se establecen los requisitos de acreditación y vigilancia del mercado relativos a la comercialización de los productos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n.º 339/93, de acuerdo con la norma UNE-EN ISO/IEC 17024.

Para la obtención de una certificación de persona, puede acudirse a una entidad acreditada del Estado. La relación de entidades acreditadas puede consultarse en el siguiente enlace de la página web del ENAC:

https://www.enac.es/web/enac/entidades-acreditadas/buscador-de-acreditados

Anexo 2. Tramitación municipal

La empresa no necesita obtener licencia municipal en sus actividades de instalaciones frigoríficas, ya que las realiza in situ en una parcela, en un edificio o vivienda de titularidad de una persona promotora o de una propietaria de vivienda individual, estando cubierta por la licencia de obra de la promotora o de la titular de la vivienda en el caso de una nueva instalación.

No obstante, deberá tramitar la licencia de actividad municipal en caso de que la empresa necesite acondicionar un local como oficina para labores administrativas, almacén de materiales o para la gestión de equipamiento, herramientas, utensilios... que empleará en su actividad principal.

Posibilidad de presentar consultas previas ante el ayuntamiento

En lo relativo a los trámites municipales que tendrá que realizar la persona promotora, lo primero que deberá tener en cuenta es la necesidad de consultar, con carácter previo, la normativa que hubiese aprobado el ayuntamiento en donde se pretende desarrollar la actividad, en el ejercicio de su potestad reglamentaria.

Para garantizar la adecuada presentación de la documentación necesaria para el inicio de la actividad, las personas promotoras tienen la posibilidad de formular consultas por escrito al ayuntamiento, que deberán ir acompañadas de todos aquellos datos y documentos que permitan identificar claramente la información que les requieren.

En caso de que los edificios o instalaciones del proyecto estuvieran situados en zonas limítrofes a dos o más ayuntamientos, resultaría adecuado que la persona promotora se asegurase de conocer los límites municipales, con la realización de una consulta en el Instituto Geográfico Nacional, de la línea límite vigente¹.

Abono de los tributos que procedan, en su caso

Resulta especialmente relevante en este momento **consultar las ordenanzas fiscales** del ayuntamiento, con el fin de satisfacer los tributos relacionados con el establecimiento de la actividad que, en su caso, hubieran sido objeto de acuerdo de imposición, debiendo destacar los siguientes:

Obras destinadas al desarrollo de una actividad

30 I

En la mayor parte de los casos, el inicio de la actividad precisará de obras que permitan su realización, o que adecúen el establecimiento físico donde esta se va a realizar a las características propias de la actividad. De encontrarse en este supuesto, lo primero que la persona promotora deberá saber es que todos los actos de transformación, construcción, edificación y uso del suelo y del subsuelo requieren, para su lícito ejercicio, de otorgamiento de licencia municipal o de presentación de comunicación previa en el ayuntamiento, en función del acto de que se trate.

^{1/}Las representaciones gráficas que presenta el IGN no siempre están actualizadas con técnicas modernas que permitan una determinación precisa de la línea límite legal existente entre algunos municipios. En este caso la persona promotora podría solicitar que se realice una actuación de dicha línea límite que podrían inscribir por iniciativa propia según permite el artículo 17.2 del Real decreto 1545/2007, de 23 de noviembre, por el que se regula el Sistema Cartográfico Nacional.



Gestión del trámite

Administración local.

Descripción

Estarán sujetos a licencia **municipal**, sin perjuicio de las autorizaciones que sean procedentes de acuerdo con la legislación sectorial aplicable, los siguientes actos:

- Los actos de edificación y uso del suelo y del subsuelo que, de acuerdo con la normativa general de ordenación de la edificación, precisen de proyecto de obras de edificación
- Las intervenciones en inmuebles declarados bienes de interés cultural o catalogados por sus singulares características o valores culturales, históricos, artísticos, arquitectónicos o paisajísticos.
- Las demoliciones, excepto las derivadas de resoluciones de expedientes de restauración de la legalidad urbanística.
- Los muros de contención de tierras, cuando su altura sea igual o superior a metro y medio.
- Los grandes movimientos de tierras y las explanaciones.
- Las parcelaciones, segregaciones u otros actos de división de terrenos en cualquier clase de suelo, cuando no formen parte de un proyecto de reparcelación.
- La implantación de cualquier instalación de uso residencial, ya sea provisional o permanente.
- La tala de masas arbóreas o de vegetación arbustiva en terrenos incorporados a procesos de transformación urbanística y, en todo caso, cuando dicha tala derive de la legislación de protección del dominio público, excepto las autorizadas en suelo rústico por los órganos competentes en materia forestal.

Todos los actos de ocupación, construcción, edificación y uso del suelo y del subsuelo no señalados quedan sometidos al régimen de **comunicación previa urbanística.**

Documentación

La solicitud de licencia contendrá los siguientes datos y documentos:

- Datos identificativos de la persona física o jurídica promotora y, en su caso, de quien la represente, así como una dirección a efectos de notificaciones.
- Descripción suficiente de las características del acto de que se trate, que detalle los aspectos básicos de este, su localización y la edificación o inmueble a que afecte, así como su referencia catastral.
- Justificante de pago de los tributos municipales.
- A las solicitudes de licencias que se refieran a la ejecución de obras o instalaciones deberá aportarse proyecto completo redactado por técnica o técnico competente, en la forma y con el contenido que se indica en la normativa aplicable.
- Los proyectos de obras irán acompañados del correspondiente oficio de dirección de estas, en el que se identificará el personal técnico al cual se le tienen encomendadas.
- Cuando no sea exigible un proyecto técnico, la solicitud irá acompañada de una memoria descriptiva y gráfica que defina las características generales de su objeto y del inmueble en que se pretenda llevar a cabo.
- Documento de evaluación ambiental, en el caso de requerirla el uso al que vayan destinadas las obras.
- Copia de la autorización o dictamen ambiental, así como de las restantes autorizaciones, concesiones o informes sectoriales cuando sean legalmente exigibles.
- En su caso, certificado emitido por las entidades de certificación de conformidad municipal.

Documentación Las solicitudes de licencia que tengan por objeto actos de edificación o de uso del suelo o del subsuelo podrán presentarse acompañadas de una certificación de conformidad con la legalidad urbanística y con el planeamiento aplicable, emitida por una entidad de certificación de conformidad municipal. Cuando una solicitud de licencia urbanística se presente acompañada de una certificación de conformidad, los informes técnicos y jurídicos municipales sobre la conformidad de la solicitud con la legalidad urbanística serán facultativos y no preceptivos. Dado que la obra tiene por objeto el desarrollo de una actividad, se consignará expresamente esa circunstancia y, junto con la solicitud de la licencia, se presentará la documentación requerida en relación con esta. Debe ampliarse esta información consultando la normativa local aplicable en cada caso. Plazo Las peticiones de licencia se resolverán en el plazo de 3 meses desde la presentación de la solicitud con la documentación completa en el registro del ayuntamiento. Sin embargo, cuando una solicitud de licencia urbanística se presente acompañada de una certificación de conformidad, el plazo de resolución del procedimiento podrá ser de 1 mes, contado desde la presentación de la solicitud con la documentación completa, incluida la certificación de conformidad, en el registro del ayuntamiento. Este plazo puede reducirse a 15 días naturales en determinados supuestos. **Obligatorio** Sí En los casos en que resultase preceptiva en función del acto que se pretenda realizar. Trámite en línea Sí A través de las sedes electrónicas municipales. **Normativa** Ley 2/2016, de 10 de febrero, del suelo de Galicia. Decreto 143/2016, de 22 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 2/2016, de 10 de febrero, del suelo de Galicia. • <u>Ley 9/2021, de 25 de febrero,</u> de simplificación administrativa y apoyo a la reactivación económica de Galicia.

Ordenanzas municipales aplicables.



Gestión del trámite

Administración local.

Descripción

Todos los actos de ocupación, construcción, edificación y uso del suelo y del subsuelo no sujetos a licencia quedan sometidos al régimen de comunicación previa urbanística. En particular, se someten al régimen de comunicación previa:

- La ejecución de obras o instalaciones menores.
- La utilización del suelo para el desarrollo de actividades mercantiles, industriales, profesionales, de servicios u otras análogas.
- El uso del vuelo sobre las edificaciones e instalaciones de cualquier clase.
- La modificación del uso de parte de los edificios e instalaciones, en general, cuando no tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio ni implantar un uso residencial.
- La extracción de granulados para la construcción y la explotación de canteras, aunque se produzca en terrenos de dominio público y estén sujetos a concesión o autorización administrativa.
- Las actividades extractivas de minerales, líquidos y de cualquier otra materia, así como las de vertidos en el subsuelo.
- La instalación de invernaderos.
- La colocación de carteles y paneles de propaganda visibles desde la vía pública, siempre que no estén en locales cerrados.
- Los cierres y vallados de fincas.
- La primera ocupación de los edificios.

Documentación

La comunicación deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Datos identificativos de la persona física o jurídica promotora y, en su caso, de quien la represente, así como una dirección para notificaciones.
- Descripción técnica de las características del acto de que se trate o, en su caso, proyecto técnico legalmente exigible.
- Manifestación expresa de que la comunicación previa presentada cumple en todos sus términos con la ordenación urbanística de aplicación.
- Copia de las autorizaciones, concesiones administrativas o informes sectoriales cuando sean legalmente exigibles al solicitante, o acreditación de que se ha solicitado su otorgamiento. A estos efectos, en el caso de que no se hubiesen emitido los informes en el plazo legalmente establecido, se acreditará tal circunstancia.
- Autorización o documento de evaluación ambiental, en el caso de requerirlos el uso a que se destinen las obras.
- Justificante de pago de los tributos municipales que resulten preceptivos.
- En su caso, certificado emitido por las entidades de certificación de conformidad municipal previstas en este reglamento.
- Documento de formalización de la cesión, en su caso.
- Fecha de inicio y finalización de las obras.
- Certificado acreditativo de la efectiva y completa finalización de las obras suscrito por técnico/a competente, visado por el colegio profesional cuando así lo exija la normativa vigente, en el caso de comunicación previa de primera ocupación de edificaciones amparadas en licencia de obras que requieran proyecto técnico.
- Documentación justificativa de la puesta en funcionamiento de las instalaciones ejecutadas en el inmueble de conformidad con su normativa reguladora y, en su caso, certificación emitida por las empresas suministradoras de los servicios públicos de la idónea ejecución de las acometidas de las redes de suministro, en el caso de comunicación previa de primera ocupación de edificaciones.

Documentación Las comunicaciones que tengan por objeto actos de edificación o de uso del suelo o del subsuelo podrán presentarse acompañadas de una certificación de conformidad con la legalidad urbanística y con el planeamiento aplicable, emitida por una entidad de certificación de conformidad municipal. Dado que la obra tiene por objeto el desarrollo de una actividad, se consignará expresamente esa circunstancia y, junto con la comunicación previa, se presentará la documentación requerida en relación con esta. Debe ampliarse esta información consultando la normativa local aplicable en cada caso. **Plazos** En el caso de las comunicaciones previas urbanísticas, la persona promotora, con carácter previo a la ejecución del acto de que se trate, comunicará al ayuntamiento su intención de llevar a cabo el acto con una antelación mínima de quince días hábiles a la fecha en que pretenda comenzar su ejecución. Dentro de los quince días hábiles siguientes a la comunicación, el ayuntamiento, sin perjuicio de la comprobación del cumplimiento de los requisitos, podrá declarar completa la documentación presentada o requerir la reparación de las deficiencias que contenga, adoptando en este caso, de forma motivada, las medidas provisionales que entienda oportunas, comunicándoselas a la persona interesada por cualquier medio que permita acreditar su recepción. Con carácter general, transcurrido el plazo de quince días hábiles señalado, la presentación de la comunicación previa cumpliendo con todos los requisitos exigidos constituye título habilitante para el inicio de los actos de uso del suelo y del subsuelo sujetos a esta, sin perjuicio de las posteriores facultades de comprobación, control e inspección por parte del ayuntamiento respectivo. Cuando una comunicación urbanística se presente acompañada de una certificación de conformidad, habilitará con efectos inmediatos desde su presentación en el registro del ayuntamiento para la realización del acto que constituya su objeto, sin perjuicio de las posteriores facultades de comprobación, control e inspección por parte del ayuntamiento respectivo. **Obligatorio** En los casos en que no sea preceptiva licencia para la realización de las obras. Trámite en línea Sí A través de las sedes electrónicas municipales. **Normativa** Ley 2/2016, de 10 de febrero, del suelo de Galicia. • Decreto 143/2016, de 22 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 2/2016, de 10 de febrero, del suelo de Galicia. Ley 9/2021, de 25 de febrero, de simplificación administrativa y apoyo a la reactivación económica de Galicia. Ordenanzas municipales aplicables.

Antes de presentar la solicitud de licencia o de presentar la comunicación previa urbanística, la persona promotora deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Cuando los actos de edificación y uso del suelo y subsuelo sean realizados en terrenos de dominio público, se exigirá que la promotora disponga de las autorizaciones o concesiones preceptivas previas otorgadas por parte del titular del dominio público.
- No se podrá conceder licencia o presentar comunicación previa urbanística sin que se disponga del otorgamiento previo de las autorizaciones urbanísticas o sectoriales de otras administraciones públicas, cuando sean procedentes.

Además, al tratarse de obras que tienen por objeto el desarrollo de una actividad, se establece un régimen específico que determina que la promotora **deberá consignar expresamente esa circunstancia** y, junto con la solicitud de licencia de obra o con la comunicación previa, presentará la siguiente documentación:

- Los datos identificativos de la persona física o jurídica titular de la actividad o del establecimiento y, en su
 caso, de quien la represente, así como una dirección a efectos de recibir notificaciones.
- Una memoria explicativa de la actividad que se pretenda realizar que detalle sus aspectos básicos, su localización y el establecimiento en donde se va a desarrollar.
- El justificante del pago de los tributos municipales que resulten preceptivos.
- Una declaración de la persona titular de la actividad, en su caso, suscrita por técnico/a competente, en la cual
 manifiesta que se cumplen todos los requisitos para el ejercicio de la actividad y que el establecimiento reúne
 las condiciones de seguridad, salubridad y las demás previstas en el plan urbanístico.
- El proyecto y la documentación técnica que resulte exigible según la naturaleza de la actividad o instalación redactados y firmados por persona técnica competente.
- La autorización o declaración ambiental, en su caso.
- Las demás autorizaciones e informes sectoriales que sean preceptivos.
- En su caso, el certificado de conformidad emitido por una entidad de certificación de conformidad municipal.

Así, en los casos en que concurran estas dos circunstancias —la realización de la actividad y la ejecución de obras para el ejercicio de esta—, las facultades municipales de comprobación, control e inspección se ejercerán, en un primer momento, en relación con la actividad a que vaya destinada la obra, suspendiendo toda actuación administrativa en relación con esta mientras la persona interesada no acredite debidamente el cumplimiento de los requisitos legales para el ejercicio de la actividad.

Después de acabar la obra, se presentará **comunicación previa para el inicio de la actividad o la apertura del establecimiento** sin más requisitos que los datos de identificación de la persona titular y la referencia de la comunicación previa o la licencia urbanística que amparó la obra realizada y el certificado final de obra firmado por persona técnica competente, así como, cuando proceda, el certificado acústico².

2 / Artículo 11 del Decreto 106/2015, de 9 de julio, sobre contaminación acústica de Galicia.



Comunicación previa para el inicio de la actividad tras la realización de obras

Gestión del trámite	Administración local.
Descripción	Cuando la actividad requiera la ejecución de obras o instalaciones, no se podrán iniciar o desarrollar las actividades hasta que estén las obras o instalaciones totalmente finalizadas y se presente la comunicación previa correspondiente ante el ayuntamiento.
	 Datos de identificación de la persona titular. Referencia de la comunicación previa o la licencia urbanística que amparó la obra realizada. Certificado final de obra firmado por técnico o técnica competente. Certificado acústico (cuando proceda).
	Debe ampliarse esta información consultando la normativa local aplicable en cada caso.
Obligatorio Sí	La presentación de una comunicación previa que cumpla los requisitos exigidos habilita desde el mismo momento de dicha presentación para el inicio de la actividad o la apertura del establecimiento a que esta se refiera, sin perjuicio de las actuaciones de verificación y control posterior que establece el ayuntamiento.
Trámite en línea Sí	A través de las sedes electrónicas municipales.
Normativa	 Decreto 144/2016, de 22 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento único de regulación integrada de actividades económicas y apertura de establecimientos. Ley 9/2013, de 19 de diciembre, del emprendimiento y de la competitividad económica de Galicia. Ley 9/2021, de 25 de febrero, de simplificación administrativa y apoyo a la reactivación económica de Galicia. Ordenanzas municipales aplicables.

Presentación de comunicación previa al inicio de la actividad sin realización de obras

En los casos en que no fuese necesaria la realización de obras para el inicio de la actividad, tras la realización de los trámites sectoriales oportunos en función del tipo de actividad de que se trate, el promotor/a deberá saber que, con carácter general, la instalación, implantación o ejercicio de cualquier actividad económica, empresarial o profesional, requiere la presentación por parte de la persona titular de la actividad de una comunicación previa ante el ayuntamiento en que se pretenda desarrollar la actividad o abrir el establecimiento.

Comunicación previa para el inicio de la actividad sin realización de obras previas



Gestión del trámite

Administración local.

Descripción

La instalación, implantación o ejercicio de cualquier actividad económica, empresarial, profesional, industrial o comercial, así como la apertura de los establecimientos destinados a este tipo de actividades, requiere la presentación por parte de la persona titular de la actividad de una comunicación previa con las siguientes excepciones:

- Ejercicio de actividades y la apertura de establecimientos sometidos a otro régimen de intervención administrativa por la normativa sectorial que resulte de aplicación.
- Ejercicio de actividades que no estén vinculadas a un establecimiento físico.

Documentación

La comunicación deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Los datos identificativos de la persona física o jurídica titular de la actividad o del establecimiento y, en su caso, de quien la represente, así como una dirección para notificaciones
- Una memoria explicativa de la actividad que se pretenda realizar que detalle sus aspectos básicos, su localización y el establecimiento o establecimientos donde se va a desarrollar.
- El justificante del pago de los tributos municipales que resulten preceptivos.
- Una declaración de la persona titular de la actividad o del establecimiento, en su
 caso, suscrita por técnico/a competente, de que se cumplen todos los requisitos
 para el ejercicio de la actividad y de que el establecimiento reúne las condiciones de
 seguridad, salubridad y las demás previstas en el plan urbanístico.
- El proyecto y la documentación técnica que resulte exigible según la naturaleza de la actividad o instalación. A estos efectos, se entiende por proyecto el conjunto de documentos que definen las actuaciones que se van a desarrollar, con el contenido y detalle que permitan a la Administración conocer el objeto de ellas y determinar su ajuste a la normativa urbanística y sectorial aplicable, según lo regulado en la normativa de aplicación. El proyecto y la documentación técnica serán redactados y firmados por persona técnica competente.
- La autorización o declaración ambiental, en su caso.
- Las demás autorizaciones e informes sectoriales que sean preceptivos.
- En su caso, el certificado de conformidad emitido por las entidades de certificación de conformidad municipal previstas en este reglamento.

Si para el desarrollo de la actividad o la apertura del establecimiento es precisa la realización de una obra, la documentación anterior se presentará con la comunicación previa prevista en la normativa urbanística o con la solicitud de licencia de obra.

Debe ampliarse esta información consultando la normativa local aplicable en cada caso.

Obligatorio	Sí	En el caso de la apertura de establecimientos, una copia sellada de la comunicación previa deberá exponerse en un lugar visible y de fácil acceso.
		En todo caso, la persona titular de la actividad deberá disponer de una copia sellada de la comunicación previa y exhibirla cuando se lo requiera una inspección administrativa c cualquier persona para la cual se realice la actividad.
Trámite en línea	Sí	A través de las sedes electrónicas municipales.

La presentación de una comunicación previa, que cumpla los requisitos exigidos, habilita desde el mismo momento de la presentación para el inicio de la actividad o la apertura del establecimiento a que esta se refiera, o desde la fecha que la persona interesada en ella señale expresamente, sin perjuicio de las facultades de los ayuntamientos para el establecimiento y planificación de las actuaciones de verificación y control posterior.

Una vez recibida una comunicación previa, el ayuntamiento verificará de oficio:

Su propia competencia.

38 I

- Si se trata del medio de intervención legalmente indicado para la actividad o el establecimiento.
- Si la comunicación previa contiene los datos y la documentación exigidos.

Si los datos o la documentación presentados con la comunicación previa están incompletos o tuviesen cualquiera otra deficiencia enmendable, el ayuntamiento concederá a la persona que la presentó un plazo de reparación de 10 días. No obstante, en caso de que las deficiencias detectadas no resulten enmendables o no se enmienden en el plazo otorgado, o cuando el ayuntamiento determine que no le corresponde la competencia para la recepción de la comunicación previa o que la actividad o establecimiento al que esta se refiere está sometido a otro régimen de intervención administrativa, se iniciará de oficio el procedimiento de declaración de ineficacia de la comunicación previa.

Esta actuación de verificación será potestativa para el ayuntamiento en aquellos supuestos en que la documentación aportada incluya un certificado de conformidad emitido por una entidad de certificación de conformidad municipal, sin perjuicio de que se puedan realizar en cualquier momento, de oficio o por solicitud de persona interesada, las actuaciones de inspección y control de la actividad o del establecimiento que sean necesarias para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa que resulte de aplicación.



Certificados emitidos por las entidades de certificación de conformidad municipal

Órgano responsable		Entidades de certificación de conformidad municipal (Eccom).
Descripción		Son aquellas entidades de derecho privado que, después de ser autorizadas por la Administración autonómica, teniendo capacidad plena de obrar y actuando bajo su responsabilidad, se constituyan con la finalidad de desarrollar en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia actuaciones de certificación, verificación, inspección y control de la conformidad de instalaciones, establecimientos y actividades con la normativa aplicable en el ámbito municipal.
		El contenido de los certificados de conformidad no tiene carácter vinculante para los servicios técnicos municipales ni para los órganos municipales con competencia en la materia, y en ningún caso sustituirá las potestades públicas de inspección, comprobación, control y sanción.
Obligatorio	No	Las personas interesadas en presentar una comunicación previa o una solicitud de licencia ante la Administración municipal pueden dirigirse a la entidad de su elección, dentro de las que estén habilitadas para desarrollar actuaciones de certificación de conformidad municipal en el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia, con el fin de solicitar la realización de la función de certificación de conformidad respecto de la instalación, establecimiento, actividad u obra que vaya a ser objeto de la comunicación previa o de la solicitud de licencia.
		La relación entre las personas que soliciten la realización de la función de certificación de conformidad y las entidades de certificación de conformidad municipal estará sujeta al derecho privado.
Consulta		Registro de Entidades de Certificación de Conformidad Municipal de la Comunidad Autónoma de Galicia.
Normativa		 Decreto 144/2016, de 22 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento único de regulación integrada de actividades económicas y apertura de establecimientos. Ley 9/2013, de 19 de diciembre, del emprendimiento y de la competitividad económica de Galicia. Ley 9/2021, de 25 de febrero, de simplificación administrativa y apoyo a la reactivación económica de Galicia.

Cambios de titularidad de la actividad o establecimiento

El cambio de titularidad de la actividad o del establecimiento deberá comunicarse por escrito al ayuntamiento, de forma que, en este caso, sin perjuicio de lo que determine la normativa local aplicable en cada caso, la comunicación previa deberá incluir únicamente:

- Los datos identificativos de la nueva persona titular.
- La referencia del título habilitante inicial y, en su caso, de los que se hubiesen tramitado para posteriores cambios de titularidad o modificaciones de la actividad o del establecimiento.

La responsabilidad del cumplimiento de los requisitos administrativos a que estuviese sometida la actividad o el establecimiento se trasladará a la nueva persona titular a partir del momento en que el cambio de titularidad se hubiese hecho efectivo, con independencia de la fecha en que se lleve a cabo la comunicación del cambio de titularidad.

Este documento se redacta con fines meramente informativos por la *Secretaría Xeral Técnica da Consellería de Economía, Industria e Innovación,* a modo de consulta y simplificación de la normativa aplicable, por lo que su contenido no es vinculante.

Toda la información contenida en este catálogo está recogida de la legislación vigente en el momento de su publicación, y debe ser interpretada siempre a su tenor, por lo que el catálogo es un documento sujeto a continua evolución.

